



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

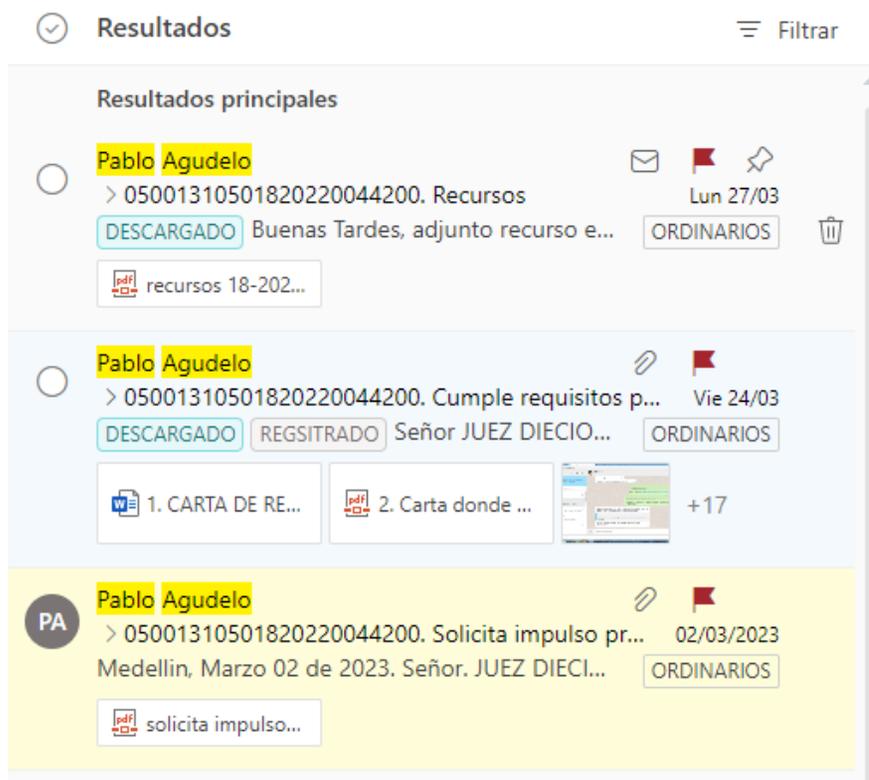
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00442 00
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN PULGARIN BELTRAN
DEMANDADO: GRUPO MOVILIDAD S.A.S

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante providencia del 21 de marzo de 2023 el despacho rechazo la demanda por no subsanarse los yerros encontrados y referenciados mediante auto que inadmitió la misma del 06 de marzo de 2023, publicado por estados del 08 de marzo de la misma data.

La parte contaba con el término de 5 días hábiles para presentar memorial subsanando la demanda. Sin embargo, al 21 de marzo, fecha del auto que rechaza la demanda, y una vez transcurrido con creces el término otorgado la parte actora no presento subsanación. Pese a lo anterior, se observa que el 24 de marzo de la presente anualidad, con posterioridad al auto que rechaza la demanda se presentó por el apoderado de la parte actora memorial subsanando la misma.

El 27 de marzo de la misma data se presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechaza la demanda, arguyendo la parte actora, entre otros, que existió inconsistencia en el sistema de registro de estados al rechazar la demanda sin haberse registrado previamente el memorial de cumplimiento de requisitos. Sin embargo, advierte la judicatura que una vez revisado el correo electrónico no se evidencia error alguno en el registro de actuaciones, toda vez que, verificado el correo electrónico del despacho solo se encontró actuación del 24 y 27 de marzo, tal y como se encuentran registradas en el sistema, esto es, con posterioridad al auto que rechaza la demanda.



El artículo 63 del CPTSS indica que el recurso de reposición “procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)”

En el presente asunto evidencia el despacho que el auto recurrido fue notificado por estados del 22 de marzo de 2023, lo que significa que la parte contaba con los días 23 y 24 del mismo mes y año para presentar el recurso, situación que aconteció en el día tercero, esto es, 27 de marzo, por fuera del término otorgado, por lo que, se denegará por extemporáneo el recurso impetrado.

Ahora bien, al haberse presentado el recurso de apelación en el término conferido por el art. 65 del CPTSS, se remitirá el expediente ante el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para su conocimiento, advirtiendo que es la primera vez que se remite a dicha corporación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR extemporáneo el recurso de reposición impetrado contra el auto del 21 de marzo de 2023, por medio del cual se rechaza la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación contra el auto 21 de marzo de 2023.
Se remite al H. Tribunal Superior de Medellín en su Sala Laboral para lo pertinente,
advirtiéndolo ser la primera vez que se remite a dicha corporación.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 68 del 25 de abril de
2023.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria